



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y SUMINISTRO, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL LPL306/2019, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD JALISCO, EN LO SUCESIVO “EL ORGANISMO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL DR. JOSÉ DE JESÚS MÉNDEZ DE LIRA, Y POR LA OTRA, LA EMPRESA DENOMINADA “VALES FUSIÓN S.A. DE C.V.”, REPRESENTADA POR SU ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO, EL C. JAVIER ENRIQUE HERNÁNDEZ CORTES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO “LA PRESTADORA”; AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I.- “EL ORGANISMO”, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, DECLARA QUE:

I.1.- Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, creado mediante Ley publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” con fecha 10 de abril de 1997, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con atribuciones para realizar aquellas acciones tendientes a garantizar el derecho a la protección de la salud de los habitantes del Estado de Jalisco.

I.2.- Tiene atribuciones para administrar los recursos humanos, materiales y financieros que conforman su patrimonio, con sujeción a las disposiciones legales aplicables, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° fracción X de la Ley que lo crea, y a lo establecido en el Acuerdo de Coordinación para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud en la Entidad, publicado el 06 de mayo de 1997, en Diario Oficial de la Federación.

I.3.- Su Director General está facultado para suscribir el presente instrumento, conforme a lo dispuesto por los artículos 66, numeral 1, fracción I, 71, numeral 1, fracción II, y 78, numeral 1, fracciones II, inciso a), III y IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 10, fracción I, de la Ley de su creación, cargo que acredita a través del nombramiento otorgado en su favor por el por el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, el Ing. Enrique Alfaro Ramírez, el día 01 de febrero de 2020.

I.4.- Para la adjudicación y origen del presente contrato, la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Jalisco, llevó a cabo todas las etapas del procedimiento de la Licitación Pública Local N°. LPL306/2019 “Adquisición de un Servicio para Suministro y Control de Combustible por medio de Identificación Chip (I BUTTON)”, resultando adjudicada “**LA PRESTADORA**”, tal como consta en el Fallo de Adjudicación de fecha 23 de diciembre del 2019, emitido por el Comité de Adquisiciones de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, documentos que forman parte integral del presente contrato, mismos que los conserva y resguarda la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Jalisco, los cuales pueden ser exhibidos ante la autoridad competente en caso de ser necesario.

I.5.- De conformidad a lo establecido en el ANEXO 1 de las bases de la Licitación Pública Local N°. LPL306/2019 “Adquisición de un Servicio para Suministro y Control de Combustible por medio de Identificación Chip (I BUTTON)”, de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Jalisco; este Organismo recibió de la



aceptación de **“LA PRESTADORA”** para suscribir el contrato correspondiente, en los mismos términos y condiciones el servicio adjudicado en la Licitación Pública local antes citada, así como la propuesta técnica de **“LA PRESTADORA”**.

I.6.- Dispone de la suficiencia presupuestal autorizada para las erogaciones del presente contrato, correspondiente a recursos Estatales, según consta en la Asignación Presupuestal con folio E-021 al E-070, autorizada por el LCP. Víctor Manuel Núñez Franco, jefe del Departamento de Control del Presupuesto de **“EL ORGANISMO”**.

I.7.- El área requirente es la Dirección de Recursos Materiales y el área formulante es la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Jalisco, quienes son responsables de la legalidad de los actos que originan el presente acto jurídico.

I.8.- Tiene su domicilio en la finca ubicada en la Calle Joaquín Baeza Alzaga No. 107, Zona Centro, en Guadalajara, Jalisco, C. P. 44100, y su clave del Registro Federal de Contribuyentes es **SSJ970331PM5**.

II.- “LA PRESTADORA”, DECLARA QUE:

II.1.- Es una Sociedad Anónima de Capital Variable, constituida de conformidad con las leyes mexicanas, tal como consta en la póliza número 428, de fecha 29 de noviembre de 2013, pasada ante la fe del Lic. Diego Torres Soule, Corredor Público No. 70 de la Plaza del Estado de Jalisco.

II.2.- Conforme se establece en la póliza descrita en el punto inmediato anterior, la emisión, distribución y comercialización de combustible de cualquier denominación, así como por medio de monederos electrónicos; así como celebrar todo tipo de contratos de prestación de servicios con toda clase de personas físicas y morales o entidades jurídicas nacionales y extranjeras según lo dispuesto en la legislación aplicable.

II.3.- Su Representante legal, acredita el carácter con el que comparece a la firma de este instrumento contractual, con la póliza referida en la declaración II.1, y bajo protesta de decir verdad manifiesta que su personería y las facultades con las que comparece a la firma de este contrato, no le han sido revocadas o disminuidas y se identifica con la credencial para votar con fotografía **N2-TESTADO 9**, expedida por el Instituto Nacional Electoral.

II.4.- Bajo protesta de decir verdad, ninguno de sus socios, ni su representante, se encuentran en alguno de los supuestos de conflicto de interés que prevé el artículo 49, fracción IX, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y tiene la capacidad técnica, jurídica y económica necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones consignadas en este contrato, ya que dispone de personal propio capacitado y se encuentra debidamente inscrita en el Registro Estatal Único de Proveedores y Contratistas del Estado de Jalisco, bajo el número de registro de proveedor P27393, y que la información contenida en el expediente respectivo se encuentra vigente.

II.5.- Tiene la capacidad técnica, jurídica y económica para contratar la ejecución del objeto de este instrumento, ya que dispone de personal propio capacitado, así como la organización suficiente para ello.



II.6.- Que se encuentra debidamente registrado ante las autoridades tributarias y con la clave del Registro Federal de Contribuyentes VFU1311292W3.

II.7.- Conoce el contenido de la Licitación Pública Local N°. LPL306/2019 "Adquisición de un Servicio para Suministro y Control de Combustible por medio de Identificación Chip (I BUTTON)" que llevó a cabo la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Jalisco, y manifiesta su conformidad para suscribir con "**EL ORGANISMO**" este contrato, en los mismos términos y condiciones el servicio adjudicado en la Licitación Pública Local antes citada.

II.8.- Tiene su domicilio en la finca marcada con el número 56, de la Avenida Washington, Colonia la Aurora, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco, C.P. 44460, mismo que es su domicilio fiscal y el apropiado para responder de sus obligaciones en la República Mexicana. Para el caso de que el "**LA PRESTADORA**" modifique su domicilio sin previo aviso a "**EL ORGANISMO**" con por lo menos 10 diez días hábiles antes de hacerlo, se entenderá como domicilio el aquí pactado y en caso de que el mismo se encuentre cerrado, la notificación surtirá todos los efectos legales en el presente domicilio.

III.- AMBAS PARTES, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, DECLARAN QUE:

III.1.- Es su voluntad obligarse en los términos del presente contrato, y toda vez que se han enterado del contenido de los documentos de los que se desprenden las facultades con las que comparecen, y se han reconocido de manera recíproca la personalidad, personería y capacidad jurídica que ostentan, convienen en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO.- Por virtud del presente contrato "**LA PRESTADORA**" se obliga a proporcionar a "**EL ORGANISMO**", el Servicio para Suministro y Control de Combustible por medio de Identificación Chip (I BUTTON)", conforme a las especificaciones señaladas en el **ANEXO ÚNICO**, el cual al ser firmado por las partes forma parte integral del presente instrumento.

SEGUNDA.- DE LA CALIDAD DEL SERVICIO Y SUS ADECUACIONES.- En la prestación del servicio, en cualquier momento "**EL ORGANISMO**", tendrá la opinión de calidad en la satisfacción de los mismos, a través del área requirente, de modo que "**LA PRESTADORA**" se obliga a realizar todas las adecuaciones administrativas y de facto que éste le indique como necesarias para llevar a cabo el cumplimiento de este contrato, a menos que éstas impliquen un gasto que no pueda incluirse en la contraprestación o precio pactado, en cuyo caso "**LA PRESTADORA**" deberá razonárselo y explicárselo en un término no mayor a 03 tres días hábiles a partir de que se le hubieran hecho de su conocimiento para que sea "**EL ORGANISMO**" el que tome la decisión de que se lleven o no a cabo, debiendo comunicarle sus decisiones en no más de 02 dos días hábiles. La falta de manifestación de "**LA PRESTADORA**" respecto a las indicaciones que "**EL ORGANISMO**" le señalara conforme a lo antes expresado, lo tendrán por conforme y aceptando las adecuaciones, mientras que la falta de manifestación de "**EL ORGANISMO**" a "**LA PRESTADORA**" a los señalamientos que éste le hiciera nunca implicarán su aceptación.



Estas adecuaciones podrán consistir por ejemplo, de manera enunciativa pero no limitativa, en el lugar del servicio o desarrollo del mismo; en la inclusión de otros productos o en el desempeño de actividades accesorias a las contratadas; en la aplicación de mejoras y en general, todo aquello que sin modificar las obligaciones sustanciales de este acuerdo permitan cumplirlo de manera flexible.

De no realizar “**LA PRESTADORA**” las adecuaciones respectivas se entenderá por incumplido el presente acuerdo. Ninguna de las adecuaciones que “**EL ORGANISMO**” indique a “**LA PRESTADORA**” incrementará el precio establecido en el acuerdo.

“**EL ORGANISMO**” cuidará que sus instrucciones no afecten, en la medida de lo posible, los tiempos de consumación de lo contratado.

Lo anterior tiene la finalidad de establecer la opinión de calidad de “**EL ORGANISMO**” sobre la de “**LA PRESTADORA**” respecto del servicio adquirido, para que ambos puedan maniobrar y adecuarse a los objetivos de la contratación de manera flexible, pero sin alterar las obligaciones sustanciales.

“**EL ORGANISMO**” no está obligado a; pagar gastos de envíos, fletes o traslados, sufragar impuestos, derechos o gravámenes de ninguna clase; empacar, resguardar o etiquetar; armar, medir o pesar; y en general a prestar o realizar actividad alguna para que el servicio adquirido de “**LA PRESTADORA**” aproveche a “**EL ORGANISMO**”, corriendo a cargo de aquél todas estas acciones.

“**EL ORGANISMO**” no está obligado a pagar o a reembolsar precio, importe o prestación alguna diversa a la contratada, cuando “**LA PRESTADORA**” prestara su servicio con calidad diversa a la pactada, debido a que la calidad del servicio prestado es responsabilidad de “**LA PRESTADORA**”.

TERCERA.- VIGENCIA.- El presente Contrato iniciará su vigencia a partir del 18 de marzo del año 2020 y concluirá el día 31 de diciembre del mismo año.

CUARTA.- COSTO.-

Para efectos del presente contrato, y de conformidad con lo previsto en el artículo 79 punto 1 fracción I de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones Y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, señala “**EL ORGANISMO**” que el presupuesto máximo para la adquisición de los SERVICIOS es la suma **\$ 6'000,000.00 seis millones de pesos, y un presupuesto mínimo por la suma de \$ 2'400,000.00 dos millones cuatrocientos mil pesos**; Consecuentemente convienen en que el precio unitario de los servicios será el previstos en el anexo único, **mismo que a continuación se señalan**

Unidad de medida	articulo	Precio por litro actual
litro	Gasolina Regular Mínimo 87 octanos	\$ 20.70
litro	Diesel Automotriz	\$ 21.50



El monto referido en el párrafo anterior estará supeditado en todo momento a la suficiencia presupuestal de **“EL ORGANISMO”**.

“EL PRESTADOR” acepta que una vez agotado el presupuesto máximo a que se refiere la presente cláusula, en consecuencia dicho monto máximo no podrá ser modificado salvo acuerdo por escrito debidamente firmado por los representantes de **“LAS PARTES”**.

La cantidad que se cubrirá a **“LA PRESTADORA”** compensará a esta por materiales, sueldos, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración, prestaciones sociales y laborales de su personal, así como los demás gastos que se originen a consecuencia de este contrato, por lo que **“LA PRESTADORA”**, no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

QUINTA.- LUGAR Y FORMA DE PAGO.- El pago del servicio prestado se efectuará en pesos mexicanos, dentro de los 30 treinta días hábiles contados a partir de la fecha de presentación de las facturas electrónicas correspondientes, debidamente requisitadas, de conformidad con el Procedimiento de Pago a Proveedores de **“EL ORGANISMO”**, las cuales deberán cumplir con los requisitos fiscales vigentes correspondientes, mediante cheque o transferencia electrónica, en las oficinas de la Dirección de Recursos Financieros de **“EL ORGANISMO”**, ubicadas en la calle Dr. Baeza Alzaga No. 107, Colonia Centro, C. P. 44100, en Guadalajara, Jalisco.

SEXTA.- LIMITE DE RESPONSABILIDADES LABORALES.- **“LA PRESTADORA”** será el único responsable de las obligaciones derivadas de la relación laboral, civil, administrativa o cualquiera que exista entre él y su personal, empleados o terceros de quienes se auxilie o sirva para realizar o abastecer del producto o servicio encomendado, por lo tanto, bajo ninguna circunstancia y en ningún caso, se considera a **“EL ORGANISMO”** patrón sustituto, responsable o solidario de dichas relaciones laborales, por ser ajeno a ese vínculo obrero patronal y no existir subordinación de los auxiliares de **“LA PRESTADORA”**, hacía con él, quedando a salvo de cualquier reclamación que se origine entre aquellos, siendo, por ende, **“LA PRESTADORA”** el responsable de los actos u omisiones imputables a sus representantes, trabajadores, factores o dependientes, liberando a **“EL ORGANISMO”** y manteniéndolo a salvo de cualquier reclamación o responsabilidad.

SÉPTIMA.- PATENTES Y DERECHOS DE AUTOR.- **“LA PRESTADORA”** asume toda la responsabilidad por violaciones que pudieran causarse en materia de patentes o derechos de autor con respecto al uso de bienes o técnicas de que se valga para proporcionar los servicios objeto del presente contrato, liberando a **“EL ORGANISMO”** de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

OCTAVA.- SUPERVISIÓN.- **“EL ORGANISMO”** a través de su área requirente, la Dirección de Recursos Financieros, vigilará y supervisará el cumplimiento de las obligaciones contraídas con motivo del presente instrumento, pudiendo **“EL ORGANISMO”** presentar por escrito a **“LA PRESTADORA”**, las observaciones que estime pertinentes, con respecto a la ejecución del servicio, a fin de que se ajuste a las especificaciones contratadas.



NOVENA.- RECURSOS HUMANOS.- Para efectos de cumplimiento del presente contrato **“LA PRESTADORA”** se obliga a proporcionar los servicios contratados con personal propio y especializado, mismo que deberá cumplir con los requisitos que señale la normatividad aplicable en materia de seguridad.

Queda expresamente estipulado que el presente contrato se suscribe en atención a que **“LA PRESTADORA”** cuenta con el personal necesario, experiencia, materiales, equipo e instrumentos de trabajo propios para ejecutar los servicios objeto del mismo, y por lo tanto, en ningún momento se considerará a ésta como intermediaria de **“EL ORGANISMO”** con respecto de dicho personal, eximiendo desde ahora **“LA PRESTADORA”** a **“EL ORGANISMO”** de cualquier responsabilidad fiscal, laboral, de seguridad social, civil, penal y de cualquier otra índole, que pudiera darse como consecuencia directa de la prestación de los servicios materia del presente instrumento; asimismo, **“LA PRESTADORA”** se obliga a otorgar a **“EL ORGANISMO”** al término de la vigencia de este contrato, el finiquito correspondiente.

DÉCIMA.- PENALIZACIONES POR ATRASO EN EL SUMINISTRO.- Se aplicará a **“LA PRESTADORA”** en caso de incumplimiento parcial de los servicios por cualquier causa, una pena convencional de conformidad a la siguiente tabla:

DÍAS NATURALES DE ATRASO EN EL SERVICIO.	PORCENTAJE DE LA SANCIÓN SOBRE EL MONTO DE LA PARCIALIDAD/TOTAL.
De 01 a 05 días	3% tres por ciento
De 06 a 10 días	6% seis por ciento
De 11 días hasta 20 días	10% diez por ciento
De 21 días de atraso en adelante	Se rescindirá “EL CONTRATO” a criterio de “EL ORGANISMO”

De incumplir con la entrega dentro del tiempo establecido para la recepción de los Bienes y/o Servicios material del contrato, se podrá rescindir el mismo a criterio de **“EL ORGANISMO”**.

Las penas convencionales se aplicarán a partir del primer día de atraso respecto de la fecha límite de inicio en la prestación de los servicios, salvo que obedezca a causas justificadas a juicio de **“EL ORGANISMO”**. El cálculo de la pena lo realizará el Departamento de Adquisiciones de **“EL ORGANISMO”**, con base en la información que le proporcionen las Unidades Administrativas en las que se ejecuten los servicios objeto del presente contrato, debiendo remitir la petición vía oficio a la Dirección de Recursos Financieros de **“EL ORGANISMO”**; dicho porcentaje será aplicado por cada día natural de retraso. La pena convencional máxima será del 10% (diez por ciento).

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“LA PRESTADORA”**, y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen; el monto de la pena convencional podrá ser descontado por **“EL ORGANISMO”**, en la próxima factura a pagar a **“LA PRESTADORA”**, sin perjuicio del



derecho que tiene **"EL ORGANISMO"** de optar entre exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo.

DÉCIMA PRIMERA.- DÉCIMA PRIMERA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- En los términos del artículo 84, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, **"LA PRESTADORA"** deberá constituir una garantía a través de fianza a favor de **"EL ORGANISMO"** para el cumplimiento de este contrato, en moneda nacional, por el importe del 10% (diez por ciento) del monto total del contrato incluido el importe del I.V.A., a través de fianza, con una vigencia a partir de la fecha del contrato y hasta por 12 (doce) meses posteriores a la terminación de su vigencia.

La fianza deberá ser concedida a favor del Organismo Público Descentralizado "Servicios de Salud Jalisco", y especificará claramente que se expide para garantizar el fiel y exacto cumplimiento según características, especificaciones y obligaciones requeridas y contraídas en la Licitación Pública Local N°. LPL306/2019 "Adquisición de un Servicio para Suministro y Control de Combustible por medio de Identificación Chip (I BUTTON)"

La fianza deberá ser otorgada por afianzadora nacional; la fianza deberá contener la aceptación por parte de la afianzadora de someterse a la competencia a la Competencia de los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco.

En caso de prorrogarse el término de vigencia de este contrato, **"LA PRESTADORA"** estará obligada a modificar la fianza original en su monto o vigencia, para cumplir con los nuevos plazos pactados en la prórroga, notificando de tal hecho a su afianzadora.

Si durante la vigencia de este contrato surge la necesidad de modificar el monto mediante convenio, **"LA PRESTADORA"** ampliará la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato, en la misma proporción sobre el monto del convenio.

La fianza solo podrá ser cancelada mediante aviso por escrito que realice **"EL ORGANISMO"**, previa constancia de cumplimiento total de las obligaciones que realice el área requirente.

Se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato cuando:

1. Cuando se presente incumplimiento por parte de **"LA PRESTADORA"** a alguna de las obligaciones a su cargo, se actualice alguna causa de rescisión o por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la convocatoria o sus anexos y en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco,
2. Cuando **"LA PRESTADORA"** entregue los bienes con características que no correspondan a las solicitadas;
3. Cuando los bienes sean entregados en malas condiciones y no sean recibidos a entera satisfacción por parte del área requirente conforme a lo solicitado;
4. Cuando no preste en tiempo y forma los servicios materia del presente contrato o



5. Cuando se rescinda el presente contrato, por causas imputables a **"LA PRESTADORA"**.

"LA PRESTADORA " deberá realizar la entrega de la garantía a la Coordinación de Adquisiciones de **"EL ORGANISMO"**, en un plazo no mayor a 05 días hábiles posteriores a la firma del presente contrato, de lo contrario será causal de rescisión del presente instrumento.

En caso de que **"LA PRESTADORA"** no haga la entrega de la garantía en el plazo señalado en el párrafo que antecede, la precitada Coordinación será la única responsable de dar aviso de la falta de cumplimiento a esta obligación a la Dirección Jurídica, para que ésta pueda iniciar con el procedimiento de rescisión correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA.- CAUSALES DE RESCISIÓN.- El incumplimiento de las obligaciones que asume **"LA PRESTADORA"** por virtud de este contrato, faculta a **"EL ORGANISMO"** para darlo por rescindido sin ninguna responsabilidad a su cargo.

Dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que **"EL ORGANISMO"** comunique por escrito a **"LA PRESTADORA"** tal determinación.

"EL ORGANISMO" procederá a rescindir el presente contrato, si **"LA PRESTADORA"** incumple las obligaciones derivadas del mismo, y entre otros, si esta incurre en alguno de los siguientes supuestos:

- A) No otorga fianza en los términos señalados en este contrato. En todo caso, serán a cargo de **"LA PRESTADORA"** los daños y perjuicios que pudiera sufrir **"EL ORGANISMO"** por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato.
- B) No presta los servicios de conformidad a lo establecido en este instrumento, su **ANEXO**.
- C) Suspende injustificadamente la prestación de los servicios objeto de este contrato.
- D) No atiende las recomendaciones emitidas por **"EL ORGANISMO"**, en el ejercicio de sus funciones de supervisión.
- E) No cubre con personal suficiente y capacitado, el servicio contratado.
- F) Cede, traspasa o subcontrata la totalidad o parte de los servicios contratados, sin el consentimiento previo y por escrito que para tal efecto otorgue **"EL ORGANISMO"**.
- G) Si es declarada en concurso mercantil por autoridad competente, en los términos establecidos por la Ley de Concursos Mercantil.

DÉCIMA TERCERA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.- Si se actualiza una o varias de las hipótesis previstas en la cláusula anterior, con excepción de las señaladas en los incisos F y G, las cuales surtirán sus efectos de inmediato, **"EL ORGANISMO"** a través de su Dirección General de Administración, requerirá por escrito a **"LA PRESTADORA"**



para que dentro de los cinco días naturales contados a partir de la notificación del incumplimiento, de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, las subsane o manifieste, lo que a su derecho convenga y en el caso aporte las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido el plazo antes señalado, **“EL ORGANISMO”** contará con un plazo de 15 quince días naturales para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **“LA PRESTADORA”**.

En atención a lo anterior, si **“LA PRESTADORA”** a juicio de **“EL ORGANISMO”** no subsanara satisfactoriamente y/o las manifestaciones expresadas no fueran suficientes para justificar el incumplimiento, este podrá ejercer el derecho de rescindir el contrato. La determinación de dar por rescindido o no el contrato, deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a **“LA PRESTADORA”** dentro de dicho plazo, mediante notificación por escrito que realice la Dirección de Asuntos Jurídicos de **“EL ORGANISMO”**.

Lo anterior, sin perjuicio de las acciones que realizará **“EL ORGANISMO”** para hacer efectivas las fianzas otorgadas por **“LA PRESTADORA”**.

En el caso de que se rescinda el contrato, **“LA PRESTADORA”** dentro de los 15 quince días siguientes a aquel en que se le haya sido notificado la rescisión respectiva, deberá realizar y notificar por escrito a **“EL ORGANISMO”** el importe del finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **“EL ORGANISMO”** por concepto de los servicios otorgados hasta el momento de la rescisión.

“EL ORGANISMO” precautoriamente se abstendrá de cubrir los importes resultantes de los servicios ejecutados aún no liquidados hasta que se otorgue el finiquito correspondiente, lo que deberá efectuarse dentro de los 30 treinta días naturales siguientes a la fecha de notificación de la rescisión, a fin de proceder a hacer efectivas las garantías.

En el finiquito deberá preverse la aplicación de las penas convencionales por incumplimiento de los servicios objeto del presente contrato, que resulten de las liquidaciones que se formulen, entendiéndose como tales, las que resulten del finiquito administrativo del contrato, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados a **“LA PRESTADORA”**.

“EL ORGANISMO” podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento rescisorio advierta que dicha acción pudiera ocasionar un daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas como Entidad. En este supuesto, se elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que ocasionaría con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no dar por rescindido el contrato, **“EL ORGANISMO”** establecerá a **“LA PRESTADORA”** otro plazo, que a consideración del mismo le permita a ésta última, subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento rescisorio.

DÉCIMA CUARTA.- RECLAMACIONES.- La liquidación total de los trabajos y/o servicios, no significará la aceptación de los mismos por lo tanto **“EL ORGANISMO”** se reserva



expresamente el derecho de reclamar los servicios faltantes o mal ejecutados o el pago de lo indebido.

DÉCIMA QUINTA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA POR CAUSAS JUSTIFICADAS.- De conformidad con el artículo 89, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, **“EL ORGANISMO”** podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento sin responsabilidad para sí, cuando se extinga la necesidad de contar con los bienes o servicios objeto del presente contrato, por tratarse de causas de interés general o público, por cambios en el proyecto o programa para los cuales se haya pretendido destinar el objeto de este contrato, cuando se corra el riesgo de ocasionar algún daño o perjuicio a **“EL ORGANISMO”** o cualquier Dependencia o Entidad del Poder Ejecutivo del Estado, o por caso fortuito o fuerza mayor, bastando únicamente la notificación que se realice a **“LA PRESTADORA”** para que dicha terminación pueda surtir efectos; o bien por acuerdo entre **“LAS PARTES”**. En cualquier caso, se realizará el pago de los gastos generados a **“LA PRESTADORA”** hasta el momento que se notifique la terminación, siempre y cuando dichos gastos estén debidamente comprobados por el mismo.

DÉCIMA SEXTA.- VINCULACIÓN.- Las partes declaran conocer que este contrato deviene de un procedimiento estipulado en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y por ende se encuentra relacionado y regido por los documentos derivados de la Licitación Pública Local N°. LPL306/2019 “Adquisición de un Servicio para Suministro y Control de Combustible por medio de Identificación Chip (I BUTTON)”, lo establecido en la Junta de Aclaratoria, así como la propuesta técnica y económica presentada por **“LA PRESTADORA”** para el proceso licitatorio, los cuales conserva **“EL ORGANISMO”** por medio de la Coordinación de Adquisiciones y que en caso de ser requeridos, serán exhibidos ante la autoridad competente de acuerdo a su existencia; por ende para su interpretación, cumplimiento y ejecución, deben ser tomados en cuenta, como parte integral del mismo en virtud de que las obligaciones que aquí se consignan tienen su explicación en ellos. Las partes manifiestan estar de acuerdo, que en caso de disparidad o discrepancia entre la información contenida en los documentos derivados del procedimiento de adquisición que nos ocupa y la contenida en el presente contrato, se estarán a lo señalado en los documentos del procedimiento de adquisición, lo que también ocurrirá, en caso de exceso, omisión o escasez de información, en donde, lo dicho en exceso, lo no dicho o lo dicho con ambigüedad en este contrato, deberá complementarse o extraerse de los documentos señalados.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD.- **“LA PRESTADORA”** no podrá divulgar o aprovechar para beneficio o interés propio o de terceros los conocimientos e información propiedad de **“EL ORGANISMO”**. Una vez terminada la vigencia del contrato respectivo o si por algún motivo se suspendiesen los servicios a realizar, quedarán obligadas **“LA PRESTADORA”** a devolver toda la información que se le hubiere proporcionado o hubiere obtenido por la prestación de servicio, prevaleciendo la titularidad de **“EL ORGANISMO”** sobre todos los productos y servicios derivados del contrato respectivo.

Cualquier tipo de información que se entregue es de carácter confidencial, la inobservancia del deber de confidencialidad por parte de **“LA PRESTADORA”**, durante la ejecución de los servicios, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas, sin



perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiera actualizarse a cargo de la prestadora.

DÉCIMA OCTAVA.- COMPETENCIA Y LEY APLICABLE.- Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, **“EL ORGANISMO”** y **“LA PRESTADORA”** se someten a la competencia de los Juzgados de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro.

La ley aplicable al presente contrato será la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y el Código Civil del Estado de Jalisco.

Leído que fue el presente contrato y enterados **“EL ORGANISMO”** y **“LA PRESTADORA”** de su valor y consecuencias legales, lo firman por cuadruplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 18 (dieciocho) días del mes de marzo de 2020 (dos mil veinte).

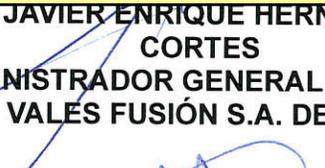
POR “EL ORGANISMO”



**DR. JOSÉ DE JESÚS MÉNDEZ DE
LIRA,
DIRECTOR GENERAL
DE “SERVICIOS DE SALUD JALISCO”.**

POR “LA PRESTADORA”

N3-TESTADO 6



**C. JAVIER ENRIQUE HERNANDEZ
CORTES
ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO DE
VALES FUSIÓN S.A. DE C.V.**

TESTIGOS:



**LIC. KARLA CORDOVA MÉDINA.
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA
DIRECCIÓN JURÍDICA.**



**LIC. GABRIELA SERRATOS
FERNÁNDEZ.
DIRECTORA GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN.**



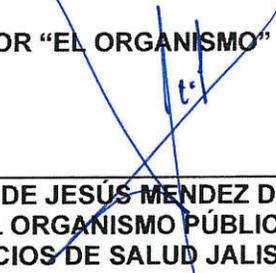
**L.C.P. GILDARDO FLORES FREGOSO.
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES.**

LA PRESENTE PÁGINA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL N°. LPL306/2019 “ADQUISICIÓN DE UN SERVICIO PARA SUMINISTRO Y CONTROL DE COMBUSTIBLE POR MEDIO DE IDENTIFICACIÓN CHIP (I BUTTON)”, QUE CELEBRAN EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD JALISCO Y LA EMPRESA DENOMINADA “VALES FUSIÓN S.A. DE C.V.”, CON FECHA 18 DE MARZO DE 2020.

ANEXO ÚNICO.

LOS QUE FIRMAN ESTE DOCUMENTO, RELATIVO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y SUMINISTRO, PARA LA ADQUISICIÓN DE UN SERVICIO PARA SUMINISTRO Y CONTROL DE COMBUSTIBLE POR MEDIO DE IDENTIFICACIÓN CHIP (I BUTTON); RECONOCEN QUE SE DERIVA DE LA Licitación Pública Local N°. LPL306/2019 “Adquisición de un Servicio para Suministro y Control de Combustible por medio de Identificación Chip (I BUTTON)”, Y SE ENCUENTRA ESTRECHAMENTE RELACIONADO CON EL CONTRATO, CONSIDERÁNDOSE PARTE INTEGRAL DEL MISMO.

POR “EL ORGANISMO”


DR. JOSÉ DE JESÚS MENDEZ DE LIRA.
DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO
“SERVICIOS DE SALUD JALISCO”.

POR “LA PRESTADORA”

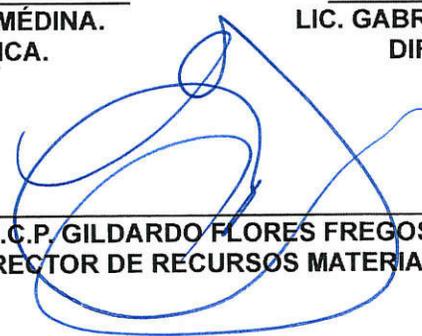
N4-TESTADO 6

C. JAVIER ENRIQUE HERNANDEZ CORTES
ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO DE
VALES FUSIÓN S.A. DE C.V.

TESTIGOS:


LIC. KARLA CORDOVA MÉDINA.
DIRECTORA JURÍDICA.


LIC. GABRIELA SERRATOS FERNÁNDEZ.
DIRECTORA GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN.


L.C.P. GILDARDO FLORES FREGOSO
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES

Guadalajara Jalisco, a 13 de diciembre de 2019.

ANEXO 2

LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL

LPL306/2019

CON CONCURRENCIA DEL COMITÉ

Dirección General de Abastecimientos

“ADQUISICIÓN DE UN SERVICIO PARA SUMINISTRO Y CONTROL DE COMBUSTIBLE POR MEDIO DE IDENTIFICACIÓN CHIP, (I BUTTON)” (PROPUESTA TÉCNICA)

Progresivo	Cantidad	Unidad de Medida	Artículo	Descripción	Entregables y demás características
1	1	litro	Regular 87 octanos.	Regular (con un índice de octano ([RON+MON]/2) mínimo de 87)	Gasolina Regular 87 octanos
2	1	Litro	Diésel de Ultra Bajo Azufre	Diésel de Ultra Bajo Azufre (DUBA) [contenido máximo de azufre 15 mg/kg]	Diésel Automotriz Ultra Bajo en Azufre

Propuesta ADICIONAL:

* Nuestra experiencia nos ha permitido ofrecer además de nuestra EXCELENTE SERVICIO opciones que permitan ofrecer a nuestros clientes un mejor control en sus flotillas y garantizar el uso eficiente de sus recursos.

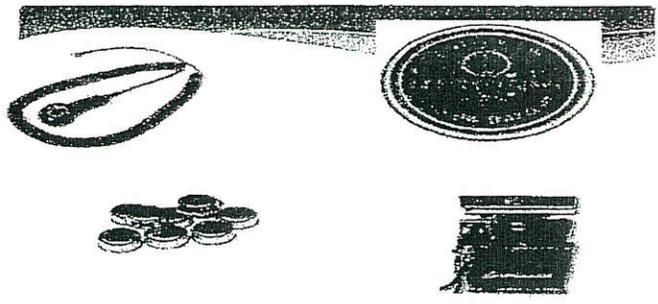
* Instalamos en comodato durante la vigencia del contrato a cada vehículo un dispositivo de identificación (I-Button), esta tecnología permite realizar la carga de combustible de acuerdo a los parámetros de control (Horario, tipo de combustible, cantidad de litros, etc) establecidos por el Cliente

N5-TESTADO 6

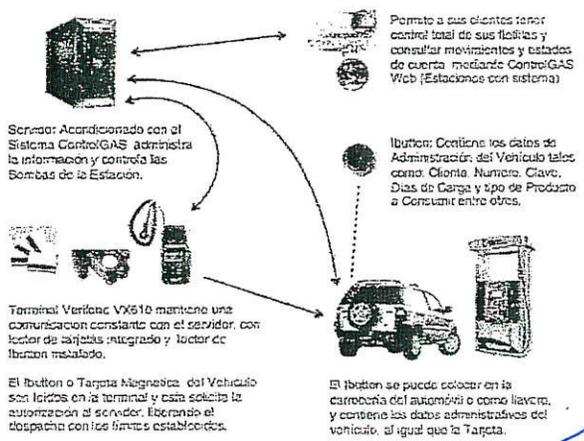
3/6/91



- * previamente.
- * Se entrega en comodato un servidor para almacenar la base de datos y cuentan con la administración
- * Además se le proporciona acceso a nuestro portal, durante la vigencia del contrato por medio de un usuario y contraseña para poder realizar consultas en líneas de las cargas realizadas por vehículos.



CONTROL DE VEHICULOS MEDIANTE I-BUTTON



Handwritten initials 'DB' in the left margin.

Handwritten vertical lines and a large 'A' shape on the right side of the page.

Handwritten blue scribbles and a large 'S' shape on the right side of the page.

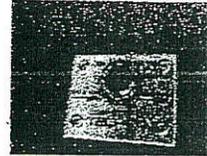
N6-TESTADO 6

Handwritten signatures and initials at the bottom right of the page.

Propuesta operativa

Cada camión se instala un botón que identifica al vehículo, con placas de este, número económico para llevar un control

TARJETA : 44047001
 RUTA :
 NRO. ECU.:
 NRO. PAT.:
 VEHICULO: 452523 (CUADALAJARA)
 ODOMETRO: 28398
 ACUM. MES: 305 Lts



Al llegar a las instalaciones para el surtido del combustible se le coloca el lector para la identificación del vehículo



El sistema muestra los datos del vehículo y pregunta el kilometraje del vehículo en ese momento

TARJETA : 44047001
 RUTA :
 NRO. ECU.:
 NRO. PAT.:
 VEHICULO: 452523 (CUADALAJARA)
 ODOMETRO: 28398
 ACUM. MES: 305 Lts

Al terminar emite un ticket que firma el chofer, con un folio, fecha y hora del despacho

CLAVE CLIENTE PEMEX: 000113641
 ***** ORIGINAL *****
 NOTA 4248985

 FOLIO : 0000000000
 FECHA : 09/05/2013, A LAS 11:00:00 AM
 POSICION :
 TERMINAL : 7

FIRMA
 [Signature]
 3752

Importe del consumo en litros y pesos

PRODUCTO	CANTIDAD	PRECIO	MONTO
MAGNA	47.717	11.65	557.60
CLAVE PEMEX: 32011			
SUBTOTAL:		483.23	
		I.V.A:	74.57
TOTAL:			557.80

N8-TESTADO 6

Además te muestra el rendimiento de ese vehículo.

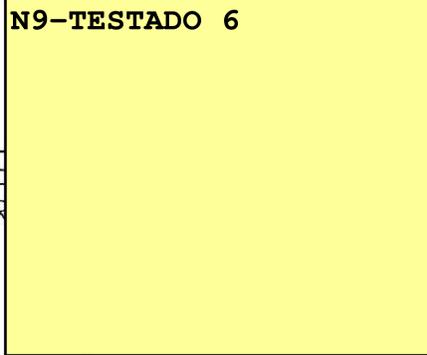
En caso de ser adjudicado proporcionaré servicios en los términos y condiciones del presente anexo, la orden de compra y/o contrato, la

N7-TESTADO 6

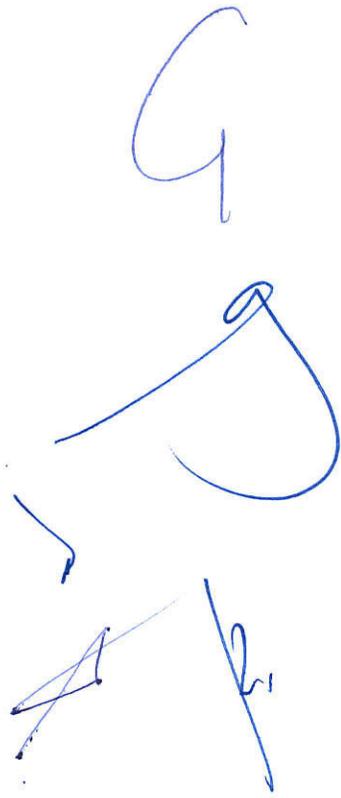
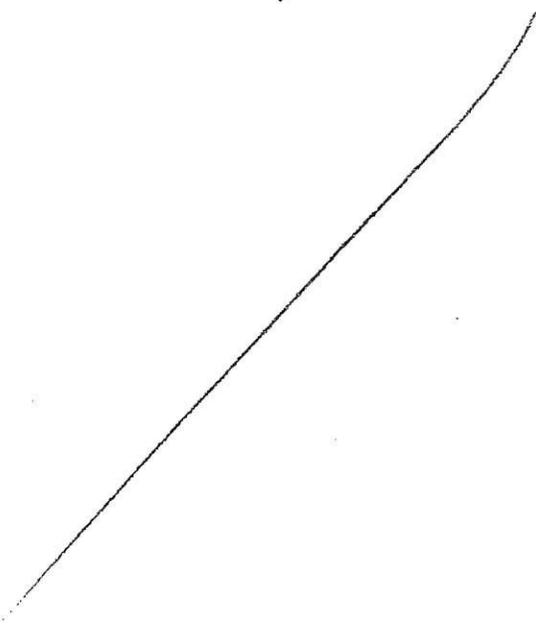
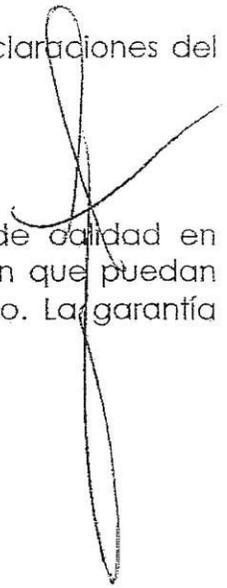
convocatoria y las modificaciones que se deriven de las aclaraciones del presente procedimiento.

Seré responsable por los defectos, vicios ocultos o falta de calidad en general de los servicios por cualquier otro incumplimiento en que puedan incurrir en los términos de la orden de compra y/o contrato. La garantía para el equipo de cómputo será por 12 meses.

N9-TESTADO 6



Ja
R
es
no
a



ANEXO 3

Guadalajara Jalisco, a 13 de diciembre de 2019.

DIRECCIÓN GENERAL DE ABASTECIMIENTOS
 LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL
 LPL306/2019
 CON CONCURRENCIA DEL COMITÉ

**"ADQUISICIÓN DE UN SERVICIO PARA SUMINISTRO Y CONTROL DE COMBUSTIBLE POR MEDIO DE IDENTIFICACIÓN CHIP, (1 BUTTON)"
 PROPUESTA ECONÓMICA**

Progresivo	Cantidad	Unidad de Medida	Artículo	Descripción	Entregables	Precio Unitario	Importe
1	1	litro	Regular 87	Regular (con un índice de octano ((RON+MON)/2) mínimo de 87)	Gasolina Regular 87 octanos.	\$20.70	\$20.70
1	1	litro	Diesel	Diésel de Ultra Bajo Azufre (DUBA) [contenido de azufre 15 mg/kg]	Diésel Automotriz Ultra Bajo en Azufre	\$21.50	\$21.50
SUBTOTAL						\$35.56	\$35.56
I.V.A.						\$5.69	\$5.69
TOTAL						\$42.03	\$42.03

CANTIDAD CON LETRA: (Cuarenta y dos Pesos 03/100 M.N.)
 TIEMPO DE ENTREGA: DE ENERO A DICIEMBRE DEL 2020

CONDICIONES DE PAGO: PARCIALES

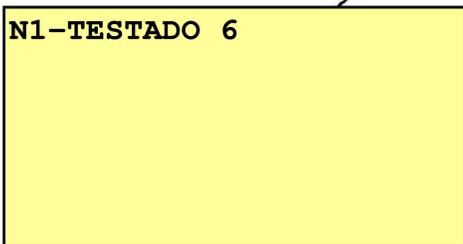
Declaro bajo protesta de decir verdad que los precios cotizados tienen una vigencia del día de su publicación en la CRE y que los precios incluyen todos los costos involucrados y se presentan en moneda nacional con los impuestos desglosados.

Los precios son los vigentes publicados en la CRE el día del consumo y podrán ser diferentes entre los que participamos en manera conjunta

Los participantes de la propuesta conjunta solo ofertaran el producto que tengan registrado en su título de permiso de la CRE

ATENTAMENTE

N1-TESTADO 6



(Handwritten signatures and initials in blue ink)

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 2.- ELIMINADA la Clave de Elector, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 3.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 4.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 5.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 6.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 7.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 8.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 9.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

* "Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios"